

INFORME DE RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES A LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA

**PATRIMONIO AUTÓNOMO AGUA SAN ANDRES
FIDUAGRARIA S.A.**

**PROGRAMA: EJECUCIÓN DE PROYECTOS INTEGRALES DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y
SANEAMIENTO BÁSICO.**

CONVOCATORIA No. PAF-AASB-I-003-2022

OBJETO: CONTRATAR LA INTERVENTORÍA INTEGRAL (TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, CONTABLE, AMBIENTAL, SOCIAL Y JURÍDICA) A LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DENOMINADO “LA EJECUCIÓN CONDICIONAL EN FASES DE LA ACTUALIZACIÓN Y COMPLEMENTACIÓN DE LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS Y LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS PARA LA TERMINACIÓN DEL PLAN MAESTRO DE ACUEDUCTO DE PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA ISLAS.”.

De conformidad con lo establecido en los Términos de Referencia, Capítulo II Subcapítulo I Numeral 1.10. y en el cronograma de la convocatoria, los interesados contaban con la oportunidad de presentar observaciones respecto al contenido de los Términos de Referencia, a los estudios del proyecto, a los anexos técnicos y cualquier otro documento relacionado con el presente proceso de selección, desde el catorce (14) de enero al dieciocho (18) de enero de dos mil veintidós (2022). En consecuencia, se recibieron las siguientes observaciones, a las cuales se procederá a dar respuesta a través del presente documento, así:

INTERESADOS:

- De:** Kevin Andres Marin Giraldo kmarin@conhydra.com
Enviado: martes, 18 de enero de 2022 4:59 p. m.
Para: GRUPO DE INFRAESTRUCTURA PARA LA CONTRATACION DE ASISTENCIA TECNICA GRUPO-ICAT@findeter.gov.co
Cc: Andrés Felipe Arboleda Jaramillo aarboleda@conhydra.com
Asunto: OBSERVACIONES A LA CONVOCATORIA No. PAF-AASB-I-003-2022 - CONHYDRA S.A E.SP

Observación 1

“(...) En la página 34 de los términos de referencia, numeral 1.7.4. “OBLIGACIONES RELACIONADAS CON EL PERSONAL REQUERIDO PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO”, se menciona:

b. Vincular un mínimo de cincuenta por ciento (50%) de mujeres en la contratación de personal calificado. Dicha condición será verificada por el Supervisor y en los casos en los que el contratista de interventoría demuestre la imposibilidad de cumplimiento de esta condición por circunstancias que afecten la ejecución de la interventoría, la supervisión deberá evaluar dicha situación y autorizar el ajuste en el porcentaje

Se solicita a la entidad amablemente disminuir el porcentaje del 50% de mujeres en la contratación de personal calificado y sea revisado a la luz de otros criterios que por la zona de desarrollo del proyecto no se pueda cumplir con este porcentaje viéndose afectada la ejecución del proyecto. (...)”

Respuesta:

Se informa al interesado que tal como se establece en los términos de referencia en caso de que el contratista de interventoría demuestre la imposibilidad de cumplir esta obligación, la modificación del porcentaje deberá estar debidamente justificada como se indica a continuación: “(...)los casos en los que el contratista de interventoría demuestre la imposibilidad de cumplimiento de esta condición por circunstancias que afecten la ejecución de la interventoría, la supervisión deberá evaluar dicha situación y autorizar el ajuste en el porcentaje”, por lo anterior no se acoge la observación y se mantiene lo establecido en los términos de referencia y demás anexos.

Observación 2

“(...)

2. En la página 96 de los términos de referencia, numeral 1.1.2. "PERSONAL MÍNIMO Y DEDICACIONES MÍNIMAS FASE 2" Figura el siguiente perfil:

1 (UNO)	Inspector obra	de	N.A.	3 Años	Inspector de obra en contratos de interventoría a la construcción o ampliación u optimización o rehabilitación o renovación o mejoramiento o intervención de alcantarillados, que hayan incluido la instalación de redes de alcantarillado.	2	En los contratos aportados deberá acreditar que la sumatoria total de longitudes de redes de alcantarillado instaladas sea igual o superior a 1.700 m	100%
------------	-------------------	----	------	--------	---	---	---	------

Se solicita a la entidad amablemente modificar la experiencia del inspector de obra, aceptando experiencia en acueducto y/o alcantarillado. (...)"

Respuesta:

Atendiendo la observación del interesado y considerando el alcance del contrato a ejecutar, se considera válido solicitar experiencia en acueducto y/o alcantarillado, la correspondiente modificación será publicada a través de la correspondiente adenda.

Observación 3

"(...)"

3. En la página 98 de los términos de referencia se menciona lo siguiente:

Nota 1: El INTERVENTOR en la ejecución de la fase 2 deberá contar con el acompañamiento de los especialistas que ejecutaron las actividades de la fase 1, toda vez que ellos son los responsables del diagnóstico y/o ajuste a los diagnósticos por lo tanto deberán atender cualquier consulta relacionada con los productos de la fase 1 y que se requiera durante la ejecución de la Fase 2, por lo cual se podrá contar con ellos sin que signifique costos adicionales para FINDETER o LA CONTRATANTE.

Nota 6: Los profesionales que participen en la fase 1 de la interventoría no podrán participar en la fase 2 de la misma, si por cualquier circunstancia no es posible el cumplimiento de esta condición para alguno de los profesionales esta situación deberá ser informada y justificada por el interventor a la supervisión quien deberá emitir su concepto y aprobación.

Se solicita a la entidad amablemente eliminar la NOTA 6, toda vez que contradice la NOTA 1 y afecta la libre metodología de trabajo que pueda desarrollar el interventor con los profesionales de las diferentes fases, lo anterior teniendo en cuenta que no genera conflicto de interés por se la misma interventoría la que supervisará el proyecto.

"(...)"

Respuesta:

Se aclara al interesado que la Nota 1 está orientada a garantizar por parte del contratista como ejecutor integral del proyecto, la atención a cualquier situación que se pueda presentar en desarrollo de las obras y que sea consecuencia de los resultados obtenidos en la fase 1.

Lo anterior considerando que según lo dispuesto en la nota 6 los profesionales que participen en la fase 1 y los profesionales que participen en la fase 2, deben ser profesionales diferentes y se establece el procedimiento en caso de que esta condición no se cumpla por parte del contratista.

Bajo las condiciones indicadas anteriormente, no se afecta la metodología de trabajo del contratista de interventoría y debe tener en cuenta estas condiciones en la planificación de los trabajos.

Observación 4

"(...)"

4. En la página 27 de los terminos de referencia, numeral 1.5. FORMA DE PAGO se menciona:

1.5.2. FASE 2

- a. LA CONTRATANTE pagará hasta el noventa por ciento (90%) del valor del contrato de interventoría en la fase 2, mediante actas parciales mensuales, de acuerdo con el porcentaje de avance físico de la obra. Para este pago, se verificará el porcentaje de avance en la ejecución de obra física y presentación de actas parciales, la aprobación para pago se encuentra sujeta al visto bueno del supervisor del contrato y LA CONTRATANTE.
- b. El diez por ciento (10%) restante del contrato de interventoría para la fase 2, se pagará contra el acta de entrega y recibo a satisfacción final de interventoría, previa demostración del cumplimiento de los requisitos y obligaciones del contrato. Cada solicitud de pago deberá ir acompañada con la cuenta de cobro, concepto de aprobación del entregable por la supervisión del contrato.

De acuerdo con lo anterior, de forma respetuosa solicita a la ENTIDAD revisar forma de pago de la fase 2, toda vez que la Interventoría incurrirá en unos costos y gastos fijos para el cumplimiento de sus responsabilidades y actividades, las cuales son independientes del porcentaje de avance de la obra, e incluso, en caso que la obra presente retrasos o dificultades, el proyecto demandará de la Interventoría mayor acompañamiento y ejercer el liderazgo del mismo, con el fin de analizar las potenciales causas y establecer planes de acción a implementar para revertir la situación desfavorable conjuntamente con el Contratista y Contratante. Así mismo, acorde con los Artículos 34, 35, 36, 37, 38 y 39 del Capítulo 5 de la Resolución 0330 de 2017 del MVCT (Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio), en los cuales se establece todo lo relacionado con el rol y responsabilidades de la Interventoría de obras para los proyectos de Agua y Saneamiento Básico en Colombia, es claro que la Interventoría no es responsable de la ejecución como tal de las obras y, por tanto, consideramos respetuosamente que el hecho de endilgar el reconocimiento de sus costos y gastos al “avance y cumplimiento alcanzado en la ejecución de los programas y proyectos” no es procedente y no se ajusta a la Normatividad Colombiana en cuanto a roles y responsabilidades, entendido que específicamente el artículo 34 de la Resolución 0330 de 2017 dice: “ARTICULO 34. De la Interventoría de los proyectos de acueducto, alcantarillado y/o aseo. Todas las etapas de los proyectos (Planeación, diseño, construcción y puesta en marcha) deberán contar con la interventoría integral, la cual efectuará el seguimiento de los aspectos contractuales, técnicos, administrativos, financieros, sociales y ambientales del proyecto y cuya selección deberá estar acorde con la normatividad vigente para tal fin.”, así mismo, el Artículo 38 de la citada Resolución establece: “ARTICULO 38. Resultados de la Interventoría. El equipo interventor deberá entregar informes de avance de actividades, que contenga la información detallada del avance del proyecto y las actividades ejecutadas en el periodo, con los soportes documentales correspondientes”; en este sentido, solicitamos y agradecemos a la ENTIDAD poder evaluar la forma de pago establecida.

Propuesta de forma de pago: Acorde con los argumentos anteriormente expuesto, EL CONSULTOR de manera respetuosa propone ajustar la forma de pago descrita en la FASE 2 de la siguiente forma:

- b) Se pagará el noventa por ciento (90%) del valor de la interventoría del proyecto, mediante pagos mensuales iguales previa presentación del correspondiente informe mensual, el cual debe desarrollarse y presentarse acorde con el contenido mínimo que se expresa en el capítulo de Informes que el consultor debe presentar para aprobación del supervisor del contrato”*
- c) El cinco por ciento (10%) del valor de la interventoría de cada proyecto a la presentación del informe final de obra y la liquidación de cada contrato de obra” (...)”*

Respuesta:

De acuerdo con el numeral 1.3 RÉGIMEN JURIDICO APLICABLE de los términos de referencia de la presente convocatoria, las normas aplicables son las de derecho privado, contenidas en el código civil y del código de comercio, lo que no obsta para dar respuesta de fondo a su solicitud, aclarando que no existe una disposición legal, ni el régimen de contratación pública, ni el régimen de contratación privada, que indique cual debe ser la forma de pago en los contratos de interventoría, por lo tanto, es la Entidad la que debe definirla en los términos de referencia de acuerdo con el análisis de las condiciones técnicas, financieras y demás que apliquen para cada proyecto en particular.

Ahora bien, dentro del alcance de las actividades que deberá realizar el contratista de interventoría, incluye el seguimiento y control, conminando al contratista de obra al cumplimiento de las obligaciones, verificando las condiciones de calidad y al desarrollo del proyecto de conformidad con lo establecido en el contrato objeto de interventoría incluyendo el plazo de ejecución. Por lo anterior y al ser la interventoría accesoria al contrato de obra, no se puede desconocer que la ejecución del contrato de interventoría va de la mano con el contrato de obra.

De acuerdo con la Ley 1474 de 2011 la interventoría consiste en el seguimiento técnico que sobre el cumplimiento del contrato realice una persona natural o jurídica contratada para tal fin, cuando el seguimiento del contrato suponga

conocimiento especializado en la materia, o cuando la complejidad o la extensión del mismo lo justifiquen, igualmente la interventoría puede implicar el seguimiento administrativo, técnico, financiero, contable, jurídico del objeto o contrato dentro de la interventoría, como lo es para este caso.

En ese sentido, el personal, las dedicaciones y los costos en los que incurre el interventor están directamente relacionados con la adecuada ejecución del contrato objeto de interventoría, en este orden de ideas es importante mantener la relación de la forma de pago de la interventoría con la correcta ejecución de la obra pues la interventoría es integral y debe actuar oportunamente en el proyecto cuya contraprestación se enmarque no solo en la presencia de los profesionales sino en la implementación de medidas orientadas a la resolución de cualquier situación que se presente en el proyecto.

Observación 5

(...)
5. Se solicita a la entidad amablemente ampliar la fecha de cierre de la entrega de la propuesta 4 días hábiles quedando como fecha final el próximo 28 de enero de 2022, lo anterior con el fin de elaborar la propuesta acorde con lo requerido por la entidad evaluando muy bien la zona en la que se ejecutará el proyecto ya que debe tener unas consideraciones especiales.(...)"

Respuesta:

No se acoge la observación del interesado, los proponentes deberán considerar los plazos establecidos en el cronograma para la elaboración de sus ofertas.

2. De: Maicol Marin maicolmarin164@gmail.com

Enviado: martes, 18 de enero de 2022 5:21 p. m.

Para: GRUPO DE INFRAESTRUCTURA PARA LA CONTRATACION DE ASISTENCIA TECNICA <GRUPO-ICAT@findeter.gov.co>

Asunto: OBSERVACIONES CONVOCATORIA No. PAF-AASB-I-003-2022

Observación 6

(...)
1. "El periodo de revisión de la CONTRATANTE, el MVCT y el Ente Territorial podrá prorrogarse hasta por TREINTA (30) DÍAS calendario adicionales a los tiempos inicialmente establecidos, siempre y cuando se garanticen los plazos pactados para que el CONTRATISTA DE EJECUCIÓN desarrolle sus actividades, para lo cual se deberán realizar las correspondientes modificaciones contractuales. En caso de llegar a darse la ampliación de los plazos para la revisión de los documentos esto no dará lugar a pagos adicionales al CONTRATISTA DE EJECUCIÓN."

Al respecto, se solicita al Contratante evaluar el impacto económico tanto para el Contratista como para la Interventoría, pues la prórroga en el tiempo de revisión implica tiempos "muertos" para las partes que generan sobrecostos a las mismas.

(...)"

Respuesta:

Se aclara al interesado que la interventoría debe verificar las condiciones de ejecución y revisión que le permitan avanzar en la aprobación de los productos del contrato objeto de interventoría, por lo tanto, se mantiene lo dispuesto en los términos de referencia, ya que se ha considerado que dicha actividad es propia de la interventoría y al haber intervención de terceros se ha previsto tal situación y se han definido tiempos que deben ser considerados por el proponente en la estructuración de su oferta.

Conforme lo anterior, el contratista de interventoría debe realizar las previsiones en su estructura de costos donde contemple la tiempos requeridos para la revisión y aprobación de los productos.

Observación 7

(...)
2. Con respecto al Concepto Favorable para el inicio de la Fase II se tiene lo siguiente: "En todo caso, el inicio de la Fase 2 del CONTRATO DE EJECUCIÓN y de INTERVENTORÍA, está supeditado al pronunciamiento que efectúe la CONTRATANTE junto con el COMITÉ TÉCNICO; sobre el acaecimiento o no de una o varias de las condiciones suspensivas y resolutorias asociadas al proyecto."

Al respecto se solicita a la entidad Contratante, definir el tiempo máximo para emitir dicho concepto con el fin de establecer el mismo y tanto el Contratista como la Interventoría puedan establecer desde la formulación de la oferta el plan de acción a seguir mientras se obtiene dicho concepto, pues por experiencia con la Entidad en varios contratos, dicho Concepto ha tardado varios meses afectando considerablemente el normal desarrollo del proyecto y el manejo de los profesionales adjuntos al proyecto. (...)"

Respuesta:

Se informa al interesado que en el numeral "4.2.1.5. PRONUNCIAMIENTO DEL COMITÉ TÉCNICO", se establecen los plazos para tal fin, sin perjuicio de lo anterior, la ejecución de la fase 2 está supeditada al análisis y pronunciamiento del comité técnico.

Observación 8

"(...)"

3. Se solicita al Contratante evaluar la Nota 7 del numeral 1.5 Forma de Pago: NOTA 7: "En los casos en que sea necesario la suscripción de prórrogas al contrato de interventoría por causas no imputables al contratista, no se reconocerán ningún tipo de costos adicionales a los pactados en la forma de pago, únicamente se pagarán los costos variables conforme al avance de obra."

Lo anterior, dado que los costos más representativos de la interventoría están asociadas al personal empleado en la misma, y las ampliaciones de plazo implican mayores costos a la Interventoría que en caso de no ser reconocidos, ponen en riesgo el equilibrio financiero de la interventoría, por lo tanto, **la única manera en que se considera que no deben ser reconocida una mayor permanencia a la Interventoría, es en los casos en que la misma se deba a razones imputables a la Interventoría.**

"(...)"

Respuesta:

Se informa al interesado que dentro del alcance de las actividades que deberá realizar el contratista de interventoría, incluye el seguimiento y control, conminando al contratista de obra al cumplimiento de las obligaciones, verificando las condiciones de calidad y al desarrollo del proyecto de conformidad con lo establecido en el contrato objeto de interventoría incluyendo el plazo de ejecución.

Por lo anterior, la interventoría es accesoria al contrato de obra, es por ello que no se puede desconocer que la ejecución del contrato de interventoría va de la mano con el contrato de obra.

Ahora bien, los costos adicionales, en los que incurra el interventor están directamente relacionados con la adecuada ejecución tanto del contrato de interventoría como del contrato de obra, por lo anterior las modificaciones contractuales que den lugar a adiciones en el valor del contrato deben estar debidamente soportadas, aprobadas por la supervisión y obedecerán a situaciones particulares que deben ser verificadas de manera particular en caso de presentarse.

Teniendo en cuenta que la interventoría es experto en el seguimiento técnico del contrato objeto de la misma, esta asume el riesgo respecto del seguimiento a los plazos y actividades establecidas en el contrato de obra y que las mismas se ejecuten en el debido tiempo, lo cual hace parte de la gestión del riesgo del contrato.

3. De: Gina Rincon gestorcomercial4@concolombianos.com
Enviado: miércoles, 19 de enero de 2022 10:47 a. m.
Para: GRUPO DE INFRAESTRUCTURA PARA LA CONTRATACION DE ASISTENCIA TECNICA <GRUPO-ICAT@findeter.gov.co>
Asunto: Observación CONVOCATORIA No. PAF-AASB-I-003-2022

Observación 9

"(...)"

Como posibles oferentes del proceso en mención y teniendo en cuenta que dentro del documento de términos de referencia **no** es claro, si los contratos con los que se pretenden acreditar la experiencia requerida en el numeral 2.1.3.1. EXPERIENCIA ESPECÍFICA DEL PROPONENTE de acuerdo a la nota siguiente:

NOTA 1: En los casos en que el contrato aportado contemple objetos, alcances o actividades diferentes a lo requerido como experiencia específica, sólo se tendrá en cuenta para la acreditación de la condición de valor, los montos asociados a las actividades o alcances relacionadas con la experiencia específica, excepto en el evento en que la documentación aportada acredite la ejecución de actividades de **INTERVENTORÍA A: LA INSTALACIÓN DE REDES DE ACUEDUCTOS O REDES DE ALCANTARILLADO, COMO MÍNIMOS EN UNA LONGITUD DE TRES MIL OCHOCIENTOS (3.800) METROS**, caso en el cual la entidad tendrá en cuenta el valor total del contrato aportado.

Es preciso afirmar entonces que independientemente de si el contrato se ejecuta de manera plural o individual, la entidad tendrá en cuenta la totalidad de metros que certifique el proyecto. ¿Es correcta nuestra afirmación? (...)

Respuesta:

No es correcta la afirmación, lo anterior considerando lo dispuesto en el numeral "2.1.3.1.1. REGLAS PARA LA ACREDITACIÓN DE LA EXPERIENCIA ESPECÍFICA DEL PROPONENTE" de los términos de referencia donde se indica en el literal A como será afectada la experiencia ejecutada en figuras asociativas, el cual es del siguiente tenor:

"A. Cuando se presenten certificaciones o constancias de experiencia específica ejecutada en cualquier tipo de figura asociativa, las actividades para cada uno de los integrantes se cuantificarán en forma individual de la siguiente manera:

- i. Para efectos de acreditar la experiencia específica del proponente las actividades se cuantificarán en proporción al porcentaje de participación que haya tenido el integrante en la respectiva figura asociativa.
- ii. Para el caso de uniones temporales, el integrante que pretenda hacer valer la experiencia en un porcentaje superior al del documento de constitución de la figura plural podrá presentar certificación expedida por la contratante en la que se señale el componente y/o actividad ejecutada por éste.

Nota: Para efectos de contabilizar la proporción de la experiencia específica de una actividad, se tendrá en cuenta la unidad de medida y/o capacidad de la estructura y/o componente, de la experiencia específica que se está requiriendo acreditar.

En el evento que un contrato o proyecto que se aporte para la experiencia haya sido ejecutado por un proponente plural, y dos (2) o más de sus integrantes conformen un proponente plural para participar en el presente proceso, dicho contrato o proyecto se entenderá aportado como un (1) solo contrato o proyecto y se tendrá en cuenta para el aporte de la experiencia, la sumatoria de los porcentajes de los integrantes del Consorcio o Unión Temporal que ejecutaron el contrato, y que están participando en el presente proceso.

Cuando se presente este caso se tendrá en cuenta el contrato en la totalidad de la participación de los integrantes que conformaron el proponente plural que adquirió la experiencia y que se encuentren participando en el presente proceso de selección.

- iii. El valor del contrato se cuantificará en proporción al porcentaje de participación que haya tenido el integrante en la respectiva figura asociativa.
- iv. Podrá acumularse la experiencia específica individual para cada uno de los miembros con el fin de alcanzar el cien por ciento (100%) de la experiencia específica requerida

La acreditación de esta experiencia se sujetará a las exigencias establecidas en este capítulo. (...)"

4. **De:** Alejandro Murcia sandoval amurciasandoval@gmail.com

Enviado: miércoles, 19 de enero de 2022 2:32 p. m.

Para: GRUPO DE INFRAESTRUCTURA PARA LA CONTRATACION DE ASISTENCIA TECNICA GRUPO-ICAT@findeter.gov.co

Asunto: Solicitud de aclaraciones proceso PAF-AASB-I-003-2022

Observación 10

"(...)

1. ¿El factor multiplicador en la oferta económica, puede superar el factor multiplicador definido por la entidad sin entrar en causal de rechazo de la oferta económica?

Respuesta:

Se informa al interesado que en los términos de referencia no se contempla el factor multiplicador dentro de un rango mínimo o un máximo.

No obstante, en el numeral 1.3.2 VALOR DE PRESUPUESTO)-RESUMEN COSTOS DEL PROYECTO de los términos de referencia, se establecen los valores mínimos y máximos para el presupuesto estimado el cual deberá ser tenido en cuenta por los oferentes para la elaboración de su propuesta económica so pena de rechazo de la misma.

Finalmente se aclara que la estimación de la propuesta económica detallada y factor multiplicador (Formato 5) no es objeto de verificación ni evaluación en esta etapa del proceso, por lo tanto, su estimación no se constituye como causal de rechazo.

Observación 11

“(…)
 2. Respecto a los valores unitarios de personal y otros costos del presupuesto oficial, ¿cuál es porcentaje mínimo y máximo de los valores unitarios que pueden ser ofertados en el formulario de oferta económica, sin caer en rechazo de su oferta económica? Es decir, por ejemplo, los valores unitarios podrán variarse entre el 90% y el 110% del valor unitario del presupuesto oficial. (Teniendo en cuenta que el valor total de la oferta no superará el valor máximo del presupuesto oficial).
 (…)”

Respuesta:

Se aclara al interesado que la presente convocatoria tiene por objeto actividades de interventoría, por lo tanto, la metodología del cálculo del presupuesto estimado es por precio global fijo y no por precios unitarios, tal y como se establece en el numeral 1.3.1. METODOLOGÍA DE CÁLCULO – PRESUPUESTO ESTIMADO (PE) de los términos de referencia.

Los proponentes, para la elaboración de su oferta económica deberán tener en cuenta lo indicado en el numeral 1.3.2. RESUMEN DEL PROYECTO en donde se encuentran establecidos los valores máximos y mínimos dentro de los cuales, puede ser presentada la oferta económica para la ejecución del contrato de interventoría en cada una de sus fases, so pena de rechazo de la misma.

Observación 12

“(…)
 3. Se solicita a la entidad indicar que valores son inmodificables en la oferta económica.
 (…)”

Respuesta:

Se informa al interesado que, se deben tener en cuenta los valores establecidos en el numeral 1.3.2. RESUMEN DEL PROYECTO de los términos de referencia, en donde se encuentran establecidos los valores máximos y mínimos en los que puede ser presentada la oferta económica, para la ejecución del contrato de interventoría en cada una de sus fases, so pena de rechazo de la misma.

Se informa además que no se han definido valores inmodificables en los documentos de la convocatoria, sin embargo, se debe realizar la estructuración de la oferta económica atendiendo los valores máximos y mínimos, y cualquier otra condición que se haya establecido en los términos de referencia.

Observación 13

“(…)
 4. ¿Cuáles son los impuestos que deben ser asumidos por el contratista de interventoría y sus respectivos porcentajes? (impuestos, retenciones, estampillas, entre otros que apliquen) y ¿Cuál es la ubicación de esta información dentro de los documentos del proceso pliego de condiciones, estudios previos y/o del sector? cantidad, valor unitario + IVA estimado por la entidad. (…)”

Respuesta:

El numeral 1.4 IMPUESTOS de los términos de referencia, define lo siguiente:
 “El contratista deberá considerar en su oferta todos los costos correspondientes a impuestos, tasas, contribuciones o gravámenes que se causen con ocasión de la suscripción, legalización, ejecución, liquidación del contrato y demás a que haya lugar del orden nacional y Territorial.

A su vez, debe tener en consideración el Artículo 22 de la Ley 47 de 1993, aplicable para la isla de San Andrés, el cual aduce:

“Exclusión del impuesto a las ventas. La exclusión del régimen del impuesto a las ventas se aplicará sobre los siguientes hechos:

- a) La venta dentro del territorio del Departamento Archipiélago de bienes producidos en él;
 - b) Las ventas con destino al territorio del Departamento Archipiélago de bienes producidos o importados en el resto del territorio nacional, lo cual se acreditará con el respectivo conocimiento del embarque o guía aérea;
 - c) La importación de bienes o servicios al territorio del Departamento Archipiélago, así como su venta dentro del mismo territorio;
 - d) La prestación de servicios destinados o realizados en el territorio del Departamento Archipiélago. Adicionado por el art. 176, Ley 1819 de 2016: ARTÍCULO 176. Adiciónese un literal al artículo 22 de la Ley 47 de 1993, el cual quedará así:
 - e) La circulación, operación y venta dentro del departamento archipiélago de los juegos de suerte y azar y las loterías.”
- Adicionalmente tendrá en cuenta, los costos de las pólizas incluidas en el numeral GARANTÍAS del presente documento y todos los demás impuestos que se generen por la celebración de este contrato.

Es responsabilidad exclusiva del contratista realizar las averiguaciones, los cálculos y estimaciones que considere necesarios para elaborar su propuesta económica y, por ende, le asiste la obligación de consultar ante las diferentes entidades recaudadoras qué impuesto le es aplicable en caso de ser adjudicatario, todo esto enmarcado en el hecho de que el PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER - AGUA SAN ANDRES es la CONTRATANTE y realiza la contratación bajo el Régimen Jurídico del derecho privado.”

De acuerdo con lo anterior esta información no se encuentra discriminada en los documentos de la convocatoria pues es responsabilidad del contratista contemplar todos los costos que se requieran para la ejecución del contrato, haciendo las consultas ante las entidades recaudadoras que considere pertinentes verificando qué impuesto le es aplicable en caso de ser adjudicatario.

En todo caso, se aclara que con la presentación de la propuesta el proponente declara que conoce todas las condiciones tributarias que podrían llegar a afectar al proyecto.

Observación 14

“(…)

5. ¿Cuál es la forma de pago de los impuestos y tasas por parte del contratista? Es decir, una vez firmado el contrato, el pago de las estampillas se realiza al inicio del contrato, durante el contrato (descuentos parciales de cada factura), como descuento de la primera factura o al final del contrato en el último pago por liquidación. (...)”

Respuesta:

La forma de pago de los impuestos y tasas están asociados a la naturaleza particular de cada impuesto o tributo, el contratista deberá realizar los pagos de los mismos según la normatividad y los estatutos locales regionales o nacionales que establecen como deberá ser realizado el pago por el contratista de cada uno de los rubros, esta información debe ser verificada por el contratista con las entidades recaudadoras y las entidades que establecen la normatividad con el fin de poder programar el flujo de recursos que requiere para el desarrollo del contrato.

Observación 15

“(…)

6. Se solicita a la entidad amablemente, cargar el desglose del presupuesto oficial y factor multiplicador en formato Pdf y Excel. Mostrando todos los decimales en su desglose y en el presupuesto oficial redondeando valores unitarios, dedicaciones y totales, aplicando las reglas de redondeo establecidas en el pliego de condiciones, con la finalidad de verificar el costeo realizado por la entidad, formulación entre otros. (...)”

Respuesta:

Se informa al interesado que el cálculo discriminado del factor multiplicador y del presupuesto no son documentos que hagan parte de los anexos que se publican como parte de la convocatoria.

Es responsabilidad de cada proponente realizar el cálculo del valor de su propuesta atendiendo la experiencia en la ejecución de este tipo de proyectos, considerando su estructura de costos, el personal requerido, el plazo de ejecución, el alcance, las obligaciones y todos los costos en los que pueda incurrir en la ejecución del mismo.

Por ello, para la estructuración de la oferta económica deberá considerar todas las condiciones establecidas en los términos de referencia y demás documentos anexos.

Se tiene además que la elaboración de los costeos y los valores de la oferta deben obedecer a un cálculo realizado por el contratista a partir de la estructura de costos, atendiendo su experiencia en la ejecución en ese tipo de proyectos, considerando las condiciones de ejecución establecidas en los documentos de la convocatoria a partir de estas condiciones podrá realizar la comparación que le permita verificar el presupuesto estimado por la entidad.

Observación 16

“(…) *7. Se solicita a la entidad el cargue del formulario de oferta económica en formato Excel pre-diligenciado de forma que el oferente solo registre los valores, evitando errores de transcripción de descripciones, cantidades, dedicaciones, unidades, entre otros, evitando que el oferente sea inducido al error y por consiguiente se rechace la oferta económica, lo anterior no quiere decir que la entidad realice la oferta económica, dado que pre-diligenciar un formulario de oferta económica no es hacer la oferta económica, dado que una oferta económica es definir valores unitarios y/o globales y su totalización resulta en el ofrecimiento económico. (…)*”

Respuesta:

Se informa al interesado que dentro de los documentos de la convocatoria se encuentra publicado el “formato_4_oferta_economica.xlsx” en el cual se relaciona la información que deberá ser diligenciada por los oferentes y permite la verificación del valor total de la oferta. Dicho formato deberá presentarse en el Sobre N° 2 de la propuesta económica para efectos de evaluación y calificación, de conformidad con lo previsto en los numerales 1.12. y siguientes de los términos de referencia.

Por lo anterior, es responsabilidad exclusiva del proponente la elaboración de la propuesta económica acatando todas las consideraciones establecidas en los documentos de la convocatoria siendo responsable de cualquier error en el que incurra en la estructuración de la propuesta.

Finalmente, los documentos publicados como parte de la convocatoria deben ser verificados por los interesados y advertir en las observaciones al proceso cualquier situación que deba ser aclarada con el fin de evitar errores o imprecisiones que sean identificados por los interesados y que pueda inducir a error a los proponentes, lo anterior con el fin que la entidad pueda analizar y en caso de ser necesario realizar las modificaciones mediante adenda.

Observación 17

“(…) *8. Se solicita a la entidad amablemente, cargar el desglose de ensayos de laboratorio con descripción, unidad, cantidad, valor unitario + IVA estimado por la entidad. (…)*”

Respuesta:

Se informa al interesado que, en los documentos del proyecto se establece el alcance del mismo y las actividades a las cuales se les realizará interventoría, por lo anterior los oferentes deberán considerar en su estructura de costos la cantidad y tipologías de ensayos que considere sean requeridas para el cumplimiento de las condiciones contractuales incluyendo sus obligaciones, por lo anterior, cada proponente debe realizar el cálculo del valor de su propuesta atendiendo la experiencia en la ejecución de este tipo de proyectos.

Adicionalmente, sin perjuicio de la cantidad y tipologías de ensayos que se contemple en la oferta económica y considerando que el valor de la interventoría es por precio global fijo, éste deberá realizar la totalidad de pruebas y ensayos que se requieran para garantizar el correcto seguimiento y control de las obras objeto de interventoría.

Se tiene además que es responsabilidad del contratista establecer en su oferta los impuestos aplicables a la ejecución del contrato, lo anterior considerando además lo establecido en el numeral “1.4. IMPUESTOS” donde se establece que para la elaboración de la propuesta debe tener en consideración el Artículo 22 de la Ley 47 de 1993, aplicable para la isla de San Andrés.

Observación 18

“(…)”

9. Respecto a la forma de pago, una vez cumplidos y aprobados los requisitos, se radica la factura ante la entidad, ¿Cuánto tiempo en días hábiles o calendario la entidad paga al interventor el valor de la factura? (Teniendo en cuenta que la entidad conoce los tiempos de gestión de su propia entidad). (...)"

Respuesta:

Respecto al término para el pago de la factura se informa que la Nota 6 del numeral 1.5. FORMA DE PAGO de los términos de referencia los establecen así: "NOTA 6: Para los pagos, se debe contar con el visto bueno del Supervisor al informe de interventoría y se efectuarán dentro de los TREINTA (30) DÍAS CALENDARIO siguientes a la radicación en debida forma de la respectiva factura en FINDETER con el cumplimiento de los requisitos indicados."

Observación 19

"(...)"

10. Se solicita amablemente a la entidad verificar la cantidad de perfiles y dedicación en la oferta económica, para garantizar que el personal idóneo y completo; Lo anterior es porque en algunos casos se considera camioneta y en el personal no considerar conductor, se solicita Topógrafo y no se contempla cadenero o quipos o profesional SST con una dedicación que no está al 100%, entre otros ejemplos. (...)"

Respuesta:

Se aclara al interesado que, el personal establecido en los términos de referencia es el mínimo requerido para la ejecución del contrato el cual debe ser tenido en cuenta con los requisitos mínimos establecidos para la elaboración de su oferta. Por otro lado, se aclara que si el contratista contempla un vehículo dentro de la elaboración de su oferta, debe incluirlo con todos los costos incluido el del conductor, adicionalmente se aclara que dentro del personal mínimo se contempla el cadenero y profesional de seguridad y salud en el trabajo este último con dedicación del 100 %.

Sin perjuicio de lo anterior, si el proponente requiere personal adicional al mínimo establecido en los términos de referencia deberá garantizarlo de conformidad con lo indicado en el anexo 1 personal de los términos de referencia el cual establece que: "No obstante, la dedicación de tiempo estimada, de ser necesario una mayor dedicación, el CONTRATISTA DE INTERVENTORÍA deberá garantizar su permanencia, sin que se genere costo adicional para el CONTRATANTE, así mismo, de requerirse un mayor número de perfiles."

Observación 20

"(...)"

11. Se solicita amablemente a la entidad aclarar si existe doble tributo dado que dentro del FM está contemplando impuestos, tasas y contribuciones, que al sumar con el valor del personal y los otros costos tenemos el subtotal antes de IVA, luego se calcula el IVA, es decir se calcula IVA sobre impuestos, tasas y contribuciones, es decir IVA sobre impuestos, dado que los impuestos, tasas y estampillas no son un ofrecimiento sino una consecuencia de la firma de un contrato y no es una valor que el interventor en la ejecución de sus actividades ejecute un impuesto, tasa o estampilla del cual obtenga un beneficio económico sobre el cual aplicar el IVA. (...)"

Respuesta:

Se aclara al interesado que este contrato está exento del pago de IVA conforme a lo dispuesto en el numeral "1.4. IMPUESTOS" donde se establece:

"El contratista deberá considerar en su oferta todos los costos correspondientes a impuestos, tasas, contribuciones o gravámenes que se causen con ocasión de la suscripción, legalización, ejecución, liquidación del contrato y demás a que haya lugar del orden nacional y Territorial.

A su vez, debe tener en consideración el Artículo 22 de la Ley 47 de 1993, aplicable para la isla de San Andrés, el cual aduce: "Exclusión del impuesto a las ventas. La exclusión del régimen del impuesto a las ventas se aplicará sobre los siguientes hechos:

- a) La venta dentro del territorio del Departamento Archipiélago de bienes producidos en él;
 - b) Las ventas con destino al territorio del Departamento Archipiélago de bienes producidos o importados en el resto del territorio nacional, lo cual se acreditará con el respectivo conocimiento del embarque o guía aérea; c) La importación de bienes o servicios al territorio del Departamento Archipiélago, así como su venta dentro del mismo territorio;
 - d) La prestación de servicios destinados o realizados en el territorio del Departamento Archipiélago. Adicionado por el art. 176, Ley 1819 de 2016: ARTÍCULO 176. Adiciónese un literal al artículo 22 de la Ley 47 de 1993, el cual quedará así:
 - e) La circulación, operación y venta dentro del departamento archipiélago de los juegos de suerte y azar y las loterías.
- "(...)"

Ahora bien, es importante indicar que el responsable del pago de los impuestos es el contratista, por ello es quien deberá validar ante las entidades recaudadoras el pago de los impuestos aplicables para la ejecución del contrato.

Observación 21

(...)
12. Se solicita a la entidad aclarar frente a los costos del personal que están afectados por el factor multiplicador, dado que dicho ponderado comprende todas las acreencias laborales de un contrato de trabajo, así como las vacaciones y demás costos inmersos legalmente. Conforme a lo anterior No debe ser afectado por el IVA, toda vez que, la relación laboral, entendida como aquella que se desarrolla bajo un contrato de trabajo, no genera ninguna responsabilidad frente al impuesto a las ventas, en razón a que los ingresos derivados de ella no están sometidos a este impuesto. Así lo señalado taxativamente el Artículo 1.3.1.13.4 del decreto 1625 de 2016. (...)"

Respuesta:

Se aclara al interesado que este contrato está exento del pago de IVA conforme a lo dispuesto en el numeral "1.4. IMPUESTOS" donde se establece:

"El contratista deberá considerar en su oferta todos los costos correspondientes a impuestos, tasas, contribuciones o gravámenes que se causen con ocasión de la suscripción, legalización, ejecución, liquidación del contrato y demás a que haya lugar del orden nacional y Territorial.

A su vez, debe tener en consideración el Artículo 22 de la Ley 47 de 1993, aplicable para la isla de San Andrés, el cual aduce: "Exclusión del impuesto a las ventas. La exclusión del régimen del impuesto a las ventas se aplicará sobre los siguientes hechos:

- a) La venta dentro del territorio del Departamento Archipiélago de bienes producidos en él;*
 - b) Las ventas con destino al territorio del Departamento Archipiélago de bienes producidos o importados en el resto del territorio nacional, lo cual se acreditará con el respectivo conocimiento del embarque o guía aérea; c) La importación de bienes o servicios al territorio del Departamento Archipiélago, así como su venta dentro del mismo territorio;*
 - d) La prestación de servicios destinados o realizados en el territorio del Departamento Archipiélago. Adicionado por el art. 176, Ley 1819 de 2016: ARTÍCULO 176. Adiciónese un literal al artículo 22 de la Ley 47 de 1993, el cual quedará así:*
 - e) La circulación, operación y venta dentro del departamento archipiélago de los juegos de suerte y azar y las loterías.*
- (...)"

Ahora bien, es importante indicar que el responsable del pago de los impuestos es el contratista, por ello es quien deberá validar ante las entidades recaudadoras el pago de los impuestos aplicables para la ejecución del contrato.

Observación 22

(...)
Respecto a protocolo de bioseguridad por COVID 19, se realizan las siguientes observaciones:
Que en el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, ordena: "Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares". Que en el 11 de marzo de 2020 la Organización Mundial de la Salud (OMS) calificó el brote del Coronavirus (COVID-19) como una pandemia. Que corresponde a las instituciones públicas y privadas, la sociedad civil y la ciudadanía en general coadyuvar en la implementación de las medidas necesarias que permitan la adopción de una cultura de prevención y la minimización del riesgo. Que de conformidad con el artículo 25 de la Constitución Política de Colombia y con lo dispuesto por el Ministerio de Trabajo en la Circular 021 del 17 de marzo de 2020 "el trabajo es un derecho y una obligación social y goza, en todas sus modalidades, de la especial protección del Estado", razón por la cual dicho Ministerio previó una serie de mecanismos con el fin de protegerlo y garantizar la actividad productiva y para dar cumplimiento a la Resolución 777 de 2021 Ministerio de Salud y Protección Social.

1. Se solicita a la entidad el reconocimiento de los costos que se deriven de la implementación de los protocolos de Bioseguridad por COVID 19 en los contratos de interventoría, consultoría y obra durante la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional, aclarando que este reconocimiento no debe estar cobijado por el rubro de Administración o Imprevistos en AIU en el caso de las obras, o en el Factor Multiplicador en caso de las interventorías, esto pues corresponde a un hecho extraordinario y anormal. Es importante el reconocimiento de los costos generados para el cumplimiento de la implementación, funcionamiento y seguimiento de los protocolos de bioseguridad por parte de la entidad y el contratista como un ítem dentro de los costos de las obras y como ítem dentro de otros costos directos

en el caso de las interventorías y no como una parte del AIU o FM en donde las entidades han mantenido el mismo porcentaje de AIU y Factor Multiplicador de cuando no había emergencia sanitaria y hoy expresan la mayoría de estas entidades que este valor de Protocolos de bioseguridad se encuentra dentro de los mismos AIU y FM haciendo que el contratista asuma el 100% de los protocolos de Bioseguridad.

2. Se solicita a la entidad la publicación del desglose del rubro para el Protocolo de Bioseguridad el cual debe estar como se explicó anteriormente no debe estar contemplado dentro del AIU o FM sino como un ítem del presupuesto a parte y no sea afectado por el IVA como lo establece el Decreto 551 del 15 de abril de 2020.

3. Se solicita amablemente a la entidad que en el caso de requerir PCR's para ingreso de personal, esta sea reconocida por la Entidad, siempre que la solicitud se realice por la entidad fuera de los tiempos de respuesta de las EPS.

4. Se solicita amablemente a la entidad que la partida presupuestal por Protocolos de Bioseguridad en el momento que el Gobierno Nacional o Distrital retire la medida de la implementación de los protocolos de bioseguridad, el valor presupuestal asignado para esta implementación se mantenga, se siga ejecutando y se siga pagando en virtud de la proyección todos los habitantes del territorio nacional, a todos los sectores económicos y sociales del país y a las entidades públicas y privadas nacionales y territoriales que integran el Estado Colombiano.

(...)"

Respuesta:

1. Respecto al reconocimiento de los costos derivados de la implementación de los protocolos de Bioseguridad, los mismos están establecido en los términos de referencia en el numeral "1.3.1. METODOLOGÍA DE CÁLCULO – PRESUPUESTO ESTIMADO (PE)" las previsiones que debe tener el contratista para la estructuración de su oferta donde se indica:

"Por tanto, en el valor pactado se entienden incluidos, entre otros, los gastos de administración, salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones del personal, incrementos salariales y prestacionales; desplazamientos, transporte, alojamiento y alimentación del equipo de trabajo mínimo del INTERVENTOR; desplazamiento, transporte y toda clase de equipos necesarios; honorarios y asesorías en actividades relacionadas con la ejecución del Contrato de Interventoría; implementación de protocolos y de elementos de bioseguridad. (...)" cursiva negrilla y subrayado fuera de texto

En este orden de ideas la entidad ha considerado la remuneración por concepto de protocolos y elementos de bioseguridad dentro del presupuesto estimado, así mismo y en atención a lo anterior es importante indicar que los factores multiplicadores estimados contrario a lo manifestado en la observación si contempla los rubros y reconocimientos asociados a la implementación de los protocolos y elementos de bioseguridad, lo anterior conforme a la normatividad expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social y el gobierno nacional, lo anterior se encuentra contemplado dentro de las obligaciones del contratista, razón por la cual de ser considerado dentro del valor de la interventoría y atendiendo la estructura de oferta económica solicitada por la entidad.

2. Se informa al interesado que el desglose del rubro de los protocolos de bioseguridad no hace parte de los documentos que se publican como parte de la convocatoria, adicionalmente en los documentos de la convocatoria se encuentra establecido el alcance y las actividades que serán ejecutadas en el contrato objeto de la interventoría. Con base en esta información y en las condiciones establecidas en los documentos de la convocatoria, el contratista deberá estimar los costos en los que incurrirá para la implementación de protocolos y elementos de bioseguridad en el contrato de interventoría, ajustado a los requerimientos de presentación de oferta establecidos en los términos de referencia teniendo en cuenta además lo indicado en la respuesta de la anterior observación.

Se informa además que este contrato está exento del pago de IVA conforme a lo dispuesto en el Artículo 22 de la Ley 47 de 1993, aplicable para la isla de San Andrés.

3. Frente a la presente solicitud, se aclara al interesado que, tal y como se establece en los términos de referencia el proponente deberá incluir dentro de sus costos los valores asociados a la implementación de protocolos y elementos de bioseguridad, por lo anterior el contratista deberá asumir los costos de las pruebas en caso de que se lleguen a requerir, por lo anterior, no se acoge la solicitud.

4. Se informa que, de acuerdo con los documentos de la convocatoria es exigible el cumplimiento de lo establecido en la Resolución a 1913 del 25 de noviembre de 2021 o las normas que los modifiquen, adicionen y/o sustituyan, en relación con los protocolos y elementos de bioseguridad establecidos por el Ministerio de Salud y Protección Social,

adicionalmente que el contratista deberá garantizar los protocolos y los elementos de bioseguridad hasta tanto se establezcan condiciones diferentes por parte del gobierno nacional.

Observación 23

(...)

Respecto a la forma de pago en específico, las siguientes consideraciones y solicitud:

Se solicita a la entidad modificar la forma de pago expuesta en sus documentos del proceso, lo cual se sustenta en las razones de hecho y de derecho que a continuación y en apretada síntesis me permito exponer:

1. La entidad liga el pago al interventor por medio de actas parciales de acuerdo con el avance de obra lo cual es una imprecisión grave dadas las responsabilidades que se desprenden, pero si bien es cierto que el control y dar las alertas tempranas acerca de la ejecución de obra, la ejecución de la obra es responsabilidad del contratista de obra, por ende, cuando se presentan atrasos e incumplimientos por parte del contratista de obra no imputable al interventor, se solicita a la entidad que los sobrecostos en que incurra el interventor por los incumplimientos del contratista de obra, sean reconocidos al interventor, dado que la selección y adjudicación de un mal contratista de obra no es responsabilidad del interventor sino de la entidad y la incapacidad del contratista de obra.

2. En la FORMA DE PAGO del documento tipo MINUTA DEL CONTRATO, pliego tipo "La entidad podrá escoger alguna de las siguientes formas de pago o configurar la que considere conveniente para cancelar el valor del contrato al interventor. Incluir la descripción de forma de pago, teniendo en cuenta todos los documentos y plazos para el mismo, incluyendo el pago anticipado del contrato, en caso de que se haya pactado" de lo anterior puede la entidad escoger entre las 3 opciones definidas por el documento, donde la entidad cancelara al interventor el valor del contrato por medio de pagos parciales mensuales de acuerdo con la ejecución del contrato de interventoría.

Por lo anterior se solicita a la entidad que el 100% del valor del contrato sea cancelado por la entidad al interventor de acuerdo con las etapas, valor total y el plazo del contrato. Y no condicionar el pago que realiza la entidad a la interventoría con el avance de obra por las siguientes razones:

El contrato de interventoría es independiente del contrato de obra, tienen sus propios ítems, valores unitarios, consideraciones tipo de costos fijos y costos variables.

Como bien se sabe, los costos representativos que ocasiona la ejecución del contrato de interventoría son FIJOS, lo que implica que su causación ocurre en función del plazo y no de la obra ejecutada. De esa manera así no se ejecute obra, la interventoría causa y paga sus costos fijos oportunamente para el cumplimiento de las obligaciones de ley y no generar incumplimientos con terceros y la entidad contratante. Adicionalmente, cuando el atraso y sobrecostos no son imputables a la interventoría, solamente al contratista, la entidad debe asumir este valor, dado que si bien la interventoría realiza buen seguimiento pero el contratista de obra no cumple, es responsabilidad de la entidad dado que la entidad es quien realiza el proceso de selección y adjudicación del contrato de obra.

Conforme a lo anterior, la forma de facturación que propone la entidad no abre la posibilidad de amortizar los costos, cuestión que implica una grave lesión patrimonial, que a pesar de ejecutar las prestaciones a cargo de la interventoría y en favor de la entidad estatal, no se pueda recibir el pago del justo precio por el trabajo de interventoría ejecutada, no obstante ser éste un negocio jurídico conmutativo, como todos los que suscribe el estado al amparo de la Ley 80 de 1993.

Artículo 872 del Código de Comercio, aplicable por remisión expresa del artículo 13 de la Ley 80 de 1993.

Quiere ello decir que de tales actos bilaterales se predica la equivalencia prestacional, lo que implica que cada parte recibe de la otra una contraprestación que la hace equitativa y equivalente.

Desde luego que, si esta afectación sobre la interventoría se diera, esto implica la violación al principio de la conmutatividad y del equilibrio económico y financiero del contrato, base sobre la cual se estructura el instituto del contrato estatal.

Artículos 27, 28, según los cuales: "DE LA ECUACIÓN CONTRACTUAL. En los contratos estatales se mantendrá la igualdad o equivalencia entre derechos y obligaciones surgidos al momento de proponer o de contratar, según el caso. Si dicha igualdad o equivalencia se rompe por causas no imputables a quien resulte afectado, las partes adoptarán en el menor tiempo posible las medidas necesarias para su restablecimiento.

Artículo 28. DE LA INTERPRETACIÓN DE LAS REGLAS CONTRACTUALES. "En la interpretación de las normas sobre contratos estatales, relativas a procedimientos de selección y escogencia de contratistas y en la de las cláusulas y estipulaciones de los contratos, se tendrá en consideración los fines y los principios de que trata esta ley, los mandatos

de la buena fe y la igualdad y equilibrio entre prestaciones y derechos que caracteriza a los contratos conmutativos.”
 (Se destaca)

Así, su forma de pago, en sí misma considerada, no puede comportar desconocimiento a la razón medular que es propia y caracteriza a los contratos estatales, la cual impide condicionar la causación del pago a típicas condiciones potestativas, ineficaces de pleno derecho, como la que refiere a “amarrar” el pago del valor pactado para el interventor, a la suerte del contratista ejecutor de la obra.

En efecto, en los términos en que así lo prescribe el literal e) del numeral 5º del artículo 24 de la Ley 80 de 1993: “En los pliegos de condiciones o términos de referencia (...) e) Se definirán reglas que no induzcan a error a los proponentes y contratistas y que impidan la formulación de ofrecimientos de extensión ilimitada o que dependan de la voluntad exclusiva de la entidad (...) Serán ineficaces de pleno derecho las estipulaciones de los pliegos o términos de referencia y de los contratos que contravengan lo dispuesto en este numeral, o dispongan renunciaciones a reclamaciones por la ocurrencia de los hechos aquí enunciados.” (Se destaca)

Pero si aún se llegara a pensar que el pacto de la forma de pago es legal —a pesar de haberla condicionado al albur de la conducta de un tercero o que se llegara a “fantasear” que ello sí compensa los costos del interventor— irrefutable será el axioma, según el cual, las previsiones contractuales no se verán cumplidas, comoquiera que la obra a ser intervenida —la misma que causa el pago de la contraprestación del interventor.

Esta situación impone la obligación a la entidad contratante de entrar a revisar el contrato para efectos de adecuarlo a las reales condiciones de ejecución, impidiendo la lesión del contratista, según así lo manda el numeral 8º y 9º del artículo 4º de la Ley 80 de 1993.

Artículo 4o. “DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LAS ENTIDADES ESTATALES. Para la consecución de los fines de que trata el artículo anterior, las entidades estatales (...) 8o. Adoptarán las medidas necesarias para mantener durante el desarrollo y ejecución del contrato las condiciones técnicas, económicas y financieras existentes al momento de proponer en los casos en que se hubiere realizado licitación o concurso, o de contratar en los casos de contratación directa. Para ello utilizarán los mecanismos de ajuste y revisión de precios, acudirán a los procedimientos de revisión y corrección de tales mecanismos si fracasan los supuestos o hipótesis para la ejecución y pactarán intereses moratorios (...) 9o. Actuarán de tal modo que, por causas a ellas imputables, no sobrevenga una mayor onerosidad en el cumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista. Con este fin, en el menor tiempo posible, corregirán los desajustes que pudieren presentarse y acordarán los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar rápida y eficazmente las diferencias o situaciones litigiosas que llegaren a presentarse.” en concordancia con el inciso 2º del numeral 1º del artículo 5º, en armonía con el inciso 2º del artículo 27 de la misma Ley.

En virtud del cual: “(...) Para tales efectos, las partes suscribirán los acuerdos y pactos necesarios sobre cuantía, condiciones y forma de pago de gastos adicionales, reconocimiento de costos financieros e intereses, si a ello hubiere lugar, ajustando la cancelación a las disponibilidades de la apropiación de que trata el numeral 14 del artículo 25. En todo caso, las entidades deberán adoptar las medidas necesarias que aseguren la efectividad de estos pagos y reconocimientos al contratista en la misma o en la siguiente vigencia de que se trate.” (...)”

Respuesta:

Como primera medida es necesario aclarar que en la minuta tipo del contrato publicada con la convocatoria no se establece una cláusula de forma de pago como la señalada en su observación ni se señalan tres opciones dentro de las cuales la entidad pueda escoger.

Se tiene además que se encuentra establecida la forma de pago para la fase 1 corresponde a la interventoría a la elaboración de estudios y diseños que tiene una forma de pago asociada a las actividades a ejecutar y que no corresponden a la observación según lo establecido en el numeral 1.5. FORMA DE PAGO. De los términos de referencia. Se aclara además que la forma de pago establecida para la fase 2 del presente proceso de selección es la siguiente:

“(...) LA CONTRATANTE pagará hasta el noventa por ciento (90%) del valor del contrato de interventoría en la fase 2, mediante actas parciales mensuales, de acuerdo con el porcentaje de avance físico de la obra. Para este pago, se verificará el porcentaje de avance en la ejecución de obra física y presentación de actas parciales, la aprobación para pago se encuentra sujeta al visto bueno del supervisor del contrato y LA CONTRATANTE.

El diez por ciento (10%) restante del contrato de interventoría para la fase 2, se pagará contra el acta de entrega y recibo a satisfacción final, de interventoría, previa demostración del cumplimiento de los requisitos y obligaciones del contrato. Cada solicitud de pago deberá ir acompañada con la cuenta de cobro, concepto de aprobación del entregable por la supervisión del contrato”

Ahora bien, de acuerdo con el numeral 1.3 RÉGIMEN JURÍDICO APLICABLE de los términos de referencia, las normas aplicables son las de derecho privado, contenidas en el código civil y código de comercio, lo que no obsta para dar respuesta de fondo a su solicitud, aclarando lo siguiente:

No existe una disposición legal, en el régimen de contratación pública, ni en el régimen de contratación privada, que indique cuál debe ser la forma de pago en los contratos de interventoría, por lo tanto, es la Entidad la que debe definirla en los términos de referencia de acuerdo con el análisis de las condiciones técnicas, financieras y demás que apliquen para cada proyecto en particular.

Dentro del alcance de las actividades que deberá realizar que el contratista de interventoría se incluye el seguimiento y control conminando al contratista de obra al cumplimiento de las obligaciones, a la verificación de las condiciones de calidad y al desarrollo del proyecto conforme a lo establecido en el contrato.

Es importante considerar que la interventoría es accesoria al contrato de obra por esta razón no se puede desconocer que la ejecución del contrato de interventoría va de la mano con el contrato de obra.

Por lo anterior el personal, las dedicaciones y los costos en los que incurre el interventor están directamente relacionado con la adecuada ejecución del contrato objeto de interventoría, en este orden de ideas es importante mantener la relación de la forma de pago de la interventoría con la correcta ejecución de la obra pues el interventor es integral y debe actuar oportunamente en el proyecto cuya contraprestación se enmarque no solo en la presencia de los profesionales sino en la implementación de medidas orientadas a la resolución de cualquier situación que se presente en el proyecto.

De acuerdo con lo anterior, nada impide que la Entidad proponga como forma de pago para la fase 2 del contrato de interventoría el porcentaje de ejecución de la obra objeto del contrato vigilado.

5. **De:** B&S Quality Engineering S.A.S. Barranquilla bysqualitybaq@gmail.com
Enviado: miércoles, 19 de enero de 2022 4:03 p. m.
Para: GRUPO DE INFRAESTRUCTURA PARA LA CONTRATACION DE ASISTENCIA TECNICA GRUPO-ICAT@findeter.gov.co
Asunto: Observación Convocatoria No. PAF-AASB-I-003-2022

Observación 24

"(...)
 Una vez revisada la CONVOCATORIA No. PAF-AASB-I-003-2022 cuyo objetivo es "CONTRATAR LA INTERVENTORÍA INTEGRAL (TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, CONTABLE, AMBIENTAL, SOCIAL Y JURÍDICA) A LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DENOMINADO "LA EJECUCIÓN CONDICIONAL EN FASES DE LA ACTUALIZACIÓN Y COMPLEMENTACIÓN DE LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS Y LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS PARA LA TERMINACIÓN DEL PLAN MAESTRO DE ACUEDUCTO DE PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA ISLAS."

Me permito informarle que hasta la fecha no han publicado el pliego de condiciones y el cronograma de dicho proceso (...)"

Respuesta:

Se informa al interesado que en la página de la convocatoria que puede ser verificada en el siguiente link <https://www.findeter.gov.co/convocatorias/paf-aasb-i-003-2022>, donde se encuentra publicados los términos de referencia que contienen además el cronograma de la convocatoria.

6. **De:** lizeth arevalo lizethap.ing@gmail.com
Enviado: jueves, 20 de enero de 2022 9:15 a. m.
Para: GRUPO DE INFRAESTRUCTURA PARA LA CONTRATACION DE ASISTENCIA TECNICA GRUPO-ICAT@findeter.gov.co
Asunto: Inquietud proceso No. PAF-AASB-I-003-2022

Observación 25

"(...)
 Buenos días,

